

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)*

Ref. Verbal – Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320220012800

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el 50% del predio ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 9 No. 5- 28 Sur, distinguido con la matrícula inmobiliaria 50S – 40439311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Edgar Augusto Izquierdo Real, identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.244.528 contra los herederos indeterminados de Graciela Izquierdo Parra quien falleció el 18 de abril de 1996 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

Notificar la decisión por Estado y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días.

Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40439311, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP

Disponer el emplazamiento del demandado y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la Abogada Lina Marcela Bohórquez Polo, quien actúa como apoderado judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 055 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 8 – abril - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria